

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

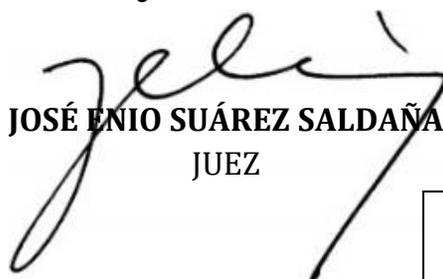
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00116-00

Demandante: Edificio Balcones La Bella Suiza  
Demandado: Elliott Avendaño Diaz y Otra

Proceso: Ejecutivo Singular

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 24**  
**DEL 22 DE FEBRERO DE 2024**

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a0c108c30db0b63b503d0ae0b27ab9defcd8c9a6b5860f1069ac28ecfbd19b**

Documento generado en 21/02/2024 03:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00358-00

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Jhon Alexander González Loaiza

Proceso: Ejecutivo

**Terminación Con Sentencia Por Novación**

Valorada la solicitud arrojada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a la **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la terminación del proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, **se ha sustituido por una nueva obligación** y por tanto la aportada en el presente proceso se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la novación como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo **POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** consistente en El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que a cualquier título bancario o financiero posea el Sr. JHON ALEXANDER GONZALEZ LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.908.530, en las siguientes entidades bancarias y/o financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE LA MICRO FINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO BANCOMPARTIR,

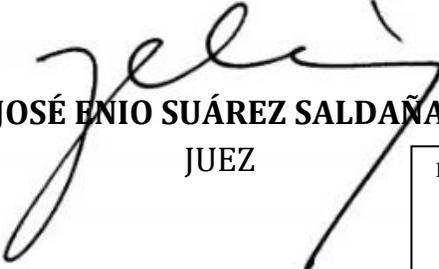


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, BANCO FINANDINA Y COLTEFINANCIERA. **OFICIESE**

**TERCERO: SIN LUGAR** a condena en costas ni perjuicios.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la ley 2213 de 2022, esto es, por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 024**  
**DEL 22 DE FEBRERO DE 2024**

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac532173cd7147eb63058fbe7f29294f028ff154e35e2b0abc8d8c1bbad56cb**

Documento generado en 21/02/2024 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2022-00498-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Carlos Arturo González Sánchez

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 06 de diciembre de 2022, providencia que **NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, (ver folio 9 del anexo 28 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del Sr **CARLOS ARTURO GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con cedula



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

de ciudadanía No 7.537.402; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

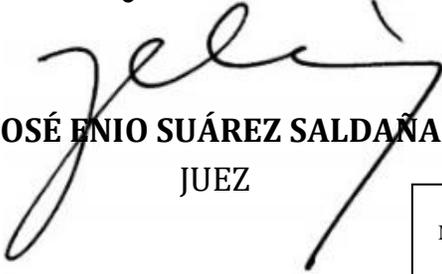
**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000) M./CTE.**

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024  
DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb19016676803100e0d67ab8a863f581181ffef1c4168a12e5f90e2fc7910b15**

Documento generado en 21/02/2024 03:09:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**